

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
EJECUTIVO SINGULAR	2022-00038	BANCO DE BOGOTA	N/A	31/03/2022	INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR	2022-00041	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	31/03/2022	INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR	2022-00054	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	31/03/2022	INADMITE DEMANDA
PAGO POR CONSIGNACION	2022-00011	CONSORCIO ISLA 2020	ERICA ARIAS MENDEZ	30/03/2022	RECHAZO POR NO SUBSANAR
PAGO POR CONSIGNACION	2022-00010	CONSORCIO ISLA 2020	MATIAS VARGAS MOTATO	30/03/2022	RECHAZO POR NO SUBSANAR
PERTENENCIA	2021-00202	NIDIA PINEDA FERNANDEZ	DISTRIBUCIONES CODELTA	01/04/2022	RECHAZO POR NO SUBSANAR
PERTENENCIA	2021-00166	ESPERANZA REINA RODRIGUEZ	HREDEROS DE JULIO ENRIQUE HINCAPIE	04/04/2022	ADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2021-00076	DIEGO RUIZ FRANCO	DISTRIBUCIONES CODELTA	01/04/2022	RECONOCE DEPENDENCIA
PERTENENCIA	2021-00077	ELDER TASCAN ARANGO	DISTRIBUCIONES CODELTA	01/04/2022	RECONOCE DEPENDENCIA
PERTENENCIA	2021-00078	ADONIS DEL SOCORRO GONZALEZ ALVAREZ	DISTRIBUCIONES CODELTA	01/04/2022	RECONOCE DEPENDENCIA
PERTENENCIA	2021-00079	FERNANDO JOAQUIN ARCE LENIS	DISTRIBUCIONES CODELTA	01/04/2022	RECONOCE DEPENDENCIA
PERTENENCIA	2021-00099	ANA ISABEL RENDON SANCHEZ	DISTRIBUCIONES CODELTA	01/04/2022	RECONOCE DEPENDENCIA
PERTENENCIA	2021-00100	ANA MATILDE RODRIGUE	DISTRIBUCIONES CODELTA	01/04/2022	RECONOCE DEPENDENCIA
PERTENENCIA	2021-00121	JAMES ALBERTO RAMIREZ NUÑEZ	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	01/04/2022	RECONOCE DEPENDENCIA
PERTENENCIA	2021-00122	MARIA EUGENIA MONTEALEGRE	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	01/04/2022	RECONOCE DEPENDENCIA
PERTENENCIA	2021-00123	JULIAN ATISTIZABAL OSORIO	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	01/04/2022	RECONOCE DEPENDENCIA
PERTENENCIA	2021-00124	YOLANDA RENGIFO PAREDES	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	01/04/2022	RECONOCE DEPENDENCIA
PERTENENCIA	2021-00137	MARTHA CECILIA ROMERO	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	01/04/2022	RECONOCE DEPENDENCIA
PERTENENCIA	2021-00136	MIRIAM GONZALEZ DE MILLAN	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	01/04/2022	RECONOCE DEPENDENCIA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso ejecutivo, propuesto por el BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial, en contra de LUZ MELIDA VASQUEZ GOMEZ.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION 2022-00038-00

Auto Interlocutorio No. 271

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 31 de marzo del año 2022

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 21 - 06/04/2022 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.</p> <p style="text-align: center;"> LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, revisada la demanda y los documentos que se aportan con ella, encuentra el Juzgado las siguientes deficiencias:

1. Se pretende el cobro de intereses moratorios desde el 25 de enero de 2022, sin embargo, en la precitada fecha la demandada aún no se encontraba en mora.

Ante dicha deficiencia, y por economía procesal, este despacho, se abstendrá de librar mandamiento de pago hasta tanto no se aclare lo pertinente, para lo cual la parte demandada contará con un término de cinco días, so pena de rechazo. Por lo anterior, de conformidad con el Artículo 90 del C.G. del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Dagua (V);

RESUELVE:

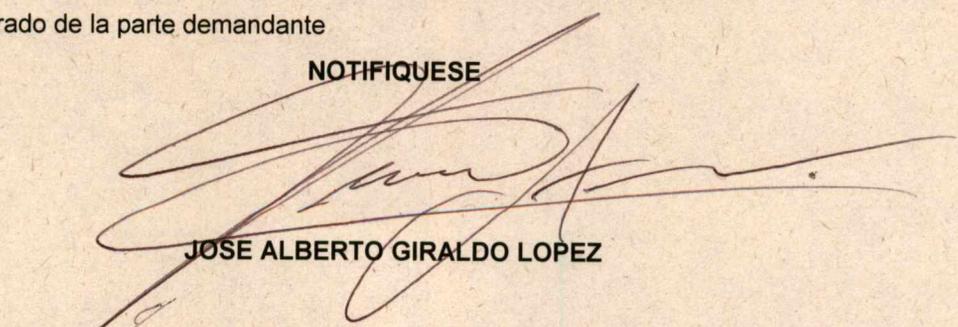
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva propuesta por BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial, en contra de LUZ MELIDA VASQUEZ GOMEZ, por los motivos y ya expuestos.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco días para subsanar las deficiencias indicadas so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en éste asunto al Doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, identificado con tarjeta profesional número 158.462 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante

NOTIFIQUESE

El juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

RGN.

2022-00038

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso ejecutivo, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial, en contra de SERAFIN BUESAQUILLO SILVA y EXENOVER BUESAQUILLO PERAFAN.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION 2022-00041-00

Auto Interlocutorio No. 272

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 31 de marzo del año 2022

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, revisada la demanda y los documentos que se aportan con ella, encuentra el Juzgado las siguientes deficiencias:

1. La togada de la parte actora en su acápite de pretensiones, solicita se cobre la obligación contenida en el pagare Nro. 069766100007534, sin embargo, una vez evidenciado el titulo valor objeto de la litis, y en el mismo sentido el poder otorgado por parte del Banco Agrario De Colombia a dra. Beatriz Eugenia Bedoya Olave, se evidencia que el pagare anexo a la demanda difiere de lo manifestado por la abogada, toca vez que se evidencia como Nro. de la obligación 069766100007539.

Ante dicha deficiencia, y por economía procesal, este despacho, se abstendrá de librar mandamiento de pago hasta tanto no se aclare lo pertinente, para lo cual la parte demandada contará con un término de cinco días, so pena de rechazo. Por lo anterior, de conformidad con el Artículo 90 del C.G. del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial, en contra de SERAFIN BUESAQUILLO SILVA y EXENOVER BUESAQUILLO PERAFAN, por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco días para subsanar las deficiencias indicadas so pena de rechazo.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA -
VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°

21 - 06/04/2022

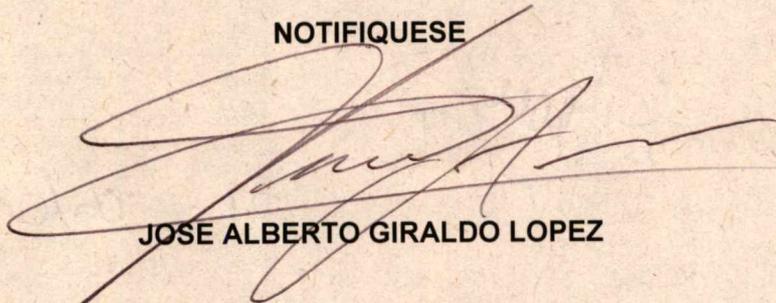
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y
EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO DE
2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en éste asunto a la Doctora BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, identificado con tarjeta profesional número 208.518 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante

NOTIFIQUESE

El juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2022-00041

RGN.

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso ejecutivo, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial, en contra de ORLANDO ANTONIO CAMPO ARIAS.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

La secretaria



PROCESO EJECUTIVO

RADICACION 2022-00054-00

Auto Interlocutorio No. 273

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 31 de marzo del año 2022

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 21 - 06/04/2022</p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.</p> <p></p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, revisada la demanda y los documentos que se aportan con ella, encuentra el Juzgado las siguientes deficiencias:

1. Los títulos valores objeto del litigio no se anexaron en debida forma, toda vez que los espacios en blanco que fueron llenados de los pagares Nro. 054456100005197 y pagare Nro. 054456100004830, no se logran visualizar de forma legible, por lo cual, se requerirá a la parte interesada a fin de que aporte de forma legible los pagares precitados.

Ante dicha deficiencia, y por economía procesal, este despacho, se abstendrá de librar mandamiento de pago hasta tanto no se aclare lo pertinente, para lo cual la parte demandada contará con un término de cinco días, so pena de rechazo. Por lo anterior, de conformidad con el Artículo 90 del C.G. del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Dagua (V);

RESUELVE:

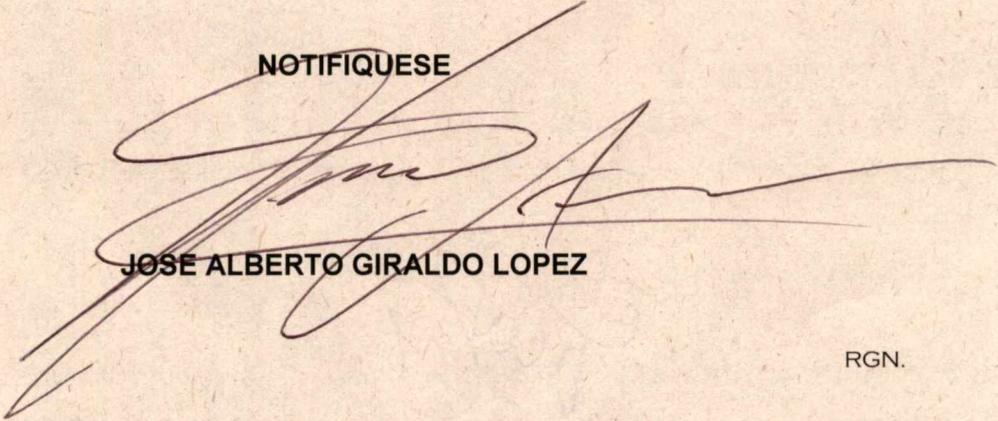
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial, en contra de ORLANDO ANTONIO CAMPO ARIAS, por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco días para subsanar las deficiencias indicadas so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en éste asunto a la Doctora AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificado con tarjeta profesional número 267.907 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante

NOTIFIQUESE

El juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Alberto Giraldo Lopez', is written over the typed name.

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

RGN.

2022-00054

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de Pago por Consignación propuesta por el CONSORCIO ISLA 2020 a través de apoderado judicial. La demanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio N° 199 del 14 de marzo de 2022. Sin embargo, no se observa que se haya aportado memorial de subsanación.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE: CONSORCIO ISLA 2020
RADICACION N° 2022-0011-00
Auto Interlocutorio N° 270

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA

SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 21

EN LA FECHA, 06/04/2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), treinta (30) de marzo de 2022

Se encuentra a despacho la presente presente demanda de Pago por Consignación propuesta por el CONSORCIO ISLA 2020 a través de apoderado judicial.

La demanda fue inadmitida por el despacho a través del Auto Interlocutorio N° 199 del 14 de marzo de 2022, notificado por estados el día 18 de marzo de 2022. Por ello, el demandante contaba con un término de 05 días para subsanar so pena de rechazo. Término que feneció el día 28 de marzo de 2022 sin que se haya aportado memorial de subsanación.

Así las cosas, el despacho, acorde a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la demanda teniendo en cuenta que la misma no fue subsanada en tiempo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

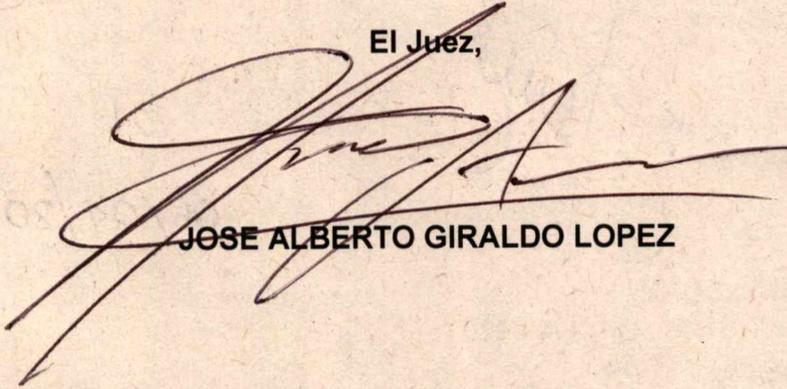
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Pago por Consignación propuesta por el CONSORCIO ISLA 2020 a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jose Alberto Giraldo Lopez', written over a horizontal line.

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2022-00011-00

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de Pago por Consignación propuesta por el CONSORCIO ISLA 2020 a través de apoderado judicial. La demanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio N° 197 del 14 de marzo de 2022. Sin embargo, no se observa que se haya aportado memorial de subsanación.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE: CONSORCIO ISLA 2020
RADICACION N° 2022-0010-00
Auto Interlocutorio N° 269



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>21.</u>
EN LA FECHA, <u>06/04/2022</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), treinta (30) de marzo de 2022

Se encuentra a despacho la presente presente demanda de Pago por Consignación propuesta por el CONSORCIO ISLA 2020 a través de apoderado judicial.

La demanda fue inadmitida por el despacho a través del Auto Interlocutorio N° 197 del 14 de marzo de 2022, notificado por estados el día 18 de marzo de 2022. Por ello, el demandante contaba con un término de 05 días para subsanar so pena de rechazo. Término que feneció el día 28 de marzo de 2022, sin que se haya aportado memorial de subsanación.

Así las cosas, el despacho, acorde a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la demanda teniendo en cuenta que la misma no fue subsanada en tiempo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

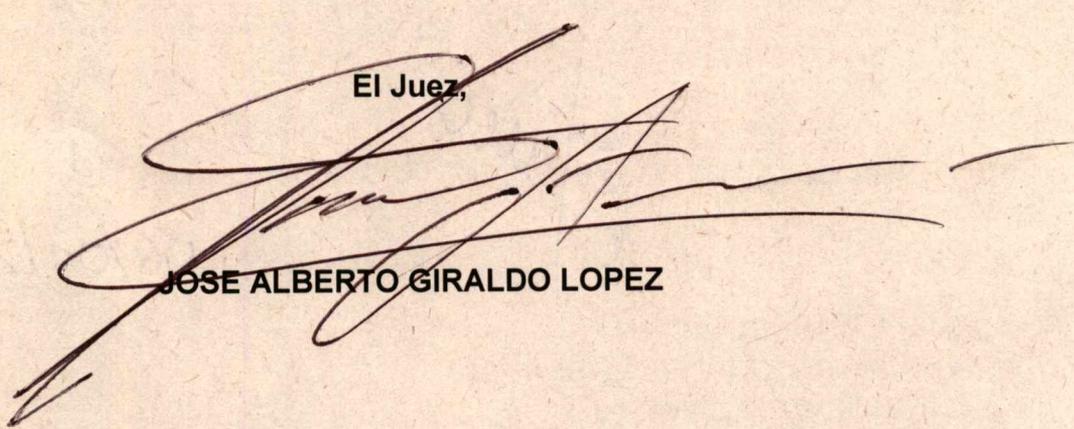
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Pago por Consignación propuesta por el CONSORCIO ISLA 2020 a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2022-00010-00

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia propuesta por la señora NIDIA PINEDA FERNANDEZ a través de apoderada judicial. La demanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio N° 735 del 12 de octubre de 2021. Sin embargo, no se observa que se haya aportado memorial de subsanación.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
DEMANDANTE: NIDIA PINEDA FERNANDEZ
RADICACION N° 2021-00202-00
Auto Interlocutorio N° 280



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>21</u>
EN LA FECHA, <u>06/04/2022</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), primero (01) de abril de 2022

Se encuentra a despacho la presente presente demanda de Pertenencia propuesta por la señora NIDIA PINEDA FERNANDEZ a través de apoderada judicial.

La demanda fue inadmitida por el despacho a través del Auto Interlocutorio N° 735 del 12 de octubre de 2021, notificado por estados el día 15 de octubre de 2021. Por ello, el demandante contaba con un término de 05 días para subsanar so pena de rechazo. Término que feneció el día 25 de octubre de 2021 sin que se haya aportado memorial de subsanación.

Así las cosas, el despacho, acorde a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la demanda teniendo en cuenta que la misma no fue subsanada en tiempo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

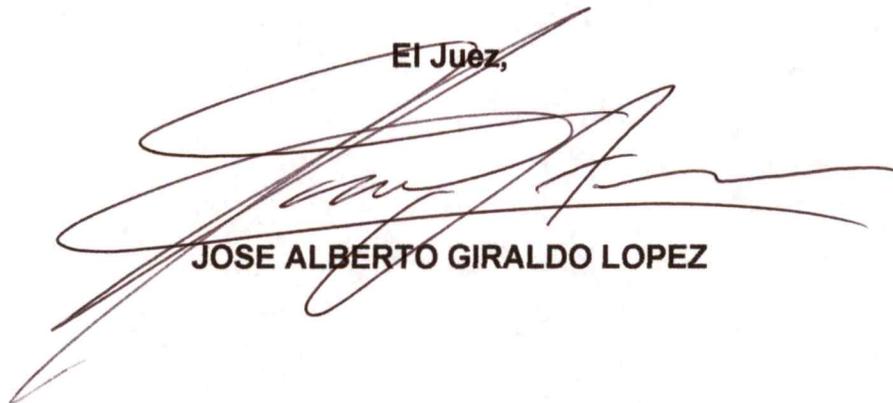
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Pertenencia propuesta por la señora NIDIA PINEDA FERNANDEZ a través de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, consisting of several large, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2021-00202-00

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. La apoderada de la parte demandante remite subsanación de demanda a través de correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2022.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ESPERANZA RODRIGUEZ
RADICACION N° 2021-00166-00
Auto de Interlocutorio N° 281

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>21.</u>
EN LA FECHA, <u>06/04/2022</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), cuatro (04) de abril de 2022

Se encuentra a despacho la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por la señora ESPERANZA REINA RODRIGUEZ a través de apoderada judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JULIO ENRIQUE HINCAPIE, y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Dentro del expediente obra escrito de subsanación presentado por la apoderada sustituta de la demandante en el cual se corrigen los yerros descritos en el auto de inadmisión, excepto el avalúo catastral proferido por el IGAC (o del respetivo gestor catastral), o del municipio de Dagua. Lo que se aporta es un documento denominado Constancia de Declaración, que no sule o reemplaza al documento antes mencionado.

No obstante, en aras de dar trámite al proceso se procederá a admitir la demanda. Sin embargo, en la parte resolutive de esta providencia se requerirá a la apoderada sustituta a fin de que aporte el avalúo catastral del predio a usucapir.

Una vez haya aportado el documento mencionado, por parte de esta judicatura se expedirán los oficios de inscripción de la demanda, así como los destinados a las entidades de que habla el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

En razón a lo anterior, y teniendo presente que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90 y 375 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por la señora ESPERANZA REINA RODRIGUEZ a través de apoderada judicial, en contra de los HEREDEROS

INDETERMINADOS del señor JULIO ENRIQUE HINCAPIE, y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: En razón a que se trata de un proceso de mínima cuantía, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del escrito de demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días (artículo 391 C.G.P.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados de conformidad a lo establecido en los artículos 289 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. De ser necesario su emplazamiento, **EFFECTÚENSE** las actividades descritas en los artículos 293 y 108 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. **ORDÉNESE** la Inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370-217212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

LÍBRESE el correspondiente oficio, una vez la apoderada de la parte demandante haya aportado el avalúo catastral del predio a usucapir proferido por el IGAC (o el gestor catastral correspondiente), o por el municipio de Dagua.

QUINTO: ORDÉNESE el Emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el siguiente bien inmueble: *“Un inmueble ubicado en la Calle 12 Carrera 10 # 9 – 60 del municipio de Dagua. Lote de terreno con un área de 163 metros cuadrados, y área construida 94 metros y comprendido dentro de los linderos especiales: ORIENTE: En 4.90 metros, calle pública; OCCIDENTE: En 42,00 metros terreno cuyo dominio conserva la exponente vendedora; NORTE: en 9,20 metros, lote vendido por la exponente a María de Jesús Astudillo de Enríquez; y en 11.20 metros, zona de quebrada “El Cogollo”, en este costado se forma la escuadra que asemeja el terreno; y por el SUR: en 22,40 metros, colinda con la calle 12 de Dagua. El predio se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-217212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el código catastral 7623310000150007000 del municipio de Dagua”.*

Dicho emplazamiento se deberá realizar conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. *En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

(...)

7° El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*

- e) *La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) *La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

(...)

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre."

SEXTO: De conformidad a lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., **ORDÉNESE** informar de la existencia del presente proceso a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas; Instituto Geográfico Agustín Codazzi; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca; y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Lo anterior a fin de que dichas entidades realicen las manifestaciones a que haya lugar.

LÍBRENSE los correspondientes oficios, una vez la apoderada de la parte demandante haya aportado el avalúo catastral del predio a usucapir proferido por el IGAC (o el gestor catastral correspondiente), o por el municipio de Dagua.

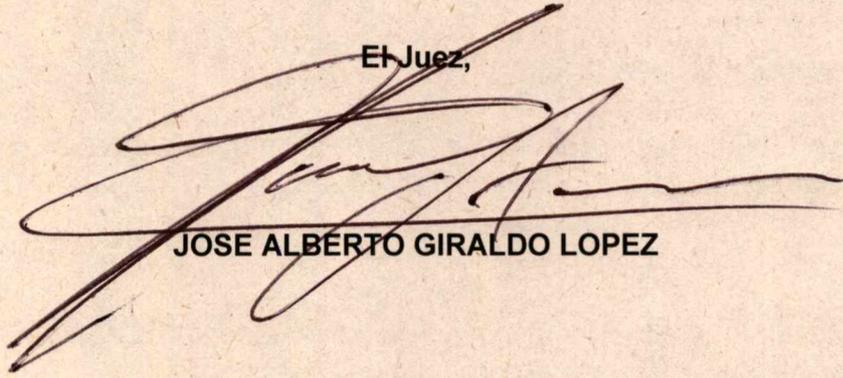
SEPTIMO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante a fin de que aporte al expediente el avalúo catastral proferido por el IGAC (o el gestor catastral correspondiente), o por el municipio de Dagua, del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370-217212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Se informa a la apoderada de la parte demandante que por parte del despacho no se librarán los oficios ordenados en los numerales y 6° de la parte resolutive de esta providencia, hasta tanto no se haya dado cumplimiento a lo ordenado en este numeral.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Doctora KATHERINE SANTOS LASPRILLA, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.361.414 y Tarjeta Profesional N° 185.973 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente trámite en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2021-00166-00

DASG

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver memorial allegado por la apoderada de la parte demandante por medio del cual solicita se autorice al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO para revisar el expediente.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
DEMANDANTE: DIEGO RUIZ FRANCO
RADICACION N° 2021-00076-00
Auto de Sustanciación N° 120

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>21</u>
EN LA FECHA, <u>06/04/2022</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), primero (01) de abril de 2022

Visto el informe de secretaría que antecede, en atención a lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, se procederá a autorizar al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO como dependiente de la apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.486.559 y con la Tarjeta Profesional N° 101.602 del C.S. de la J.

SEGUNDO: A efectos de realizar la revisión del proceso, por parte del despacho se compartirá el expediente digital al correo electrónico info@angel-asesores.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver memorial allegado por la apoderada de la parte demandante por medio del cual solicita se autorice al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO para revisar el expediente.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELDER TASCÓN ARANGO
RADICACIÓN N° 2021-00077-00
Auto de Sustanciación N° 121

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>21</u>
EN LA FECHA, <u>06/04/2022</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Dagua (Valle), primero (01) de abril de 2022

Visto el informe de secretaría que antecede, en atención a lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, se procederá a autorizar al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO como dependiente de la apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.486.559 y con la Tarjeta Profesional N° 101.602 del C.S. de la J.

SEGUNDO: A efectos de realizar la revisión del proceso, por parte del despacho se compartirá el expediente digital al correo electrónico info@angel-asesores.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver memorial allegado por la apoderada de la parte demandante por medio del cual solicita se autorice al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO para revisar el expediente.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADONIS GONZALEZ
RADICACION N° 2021-00078-00
Auto de Sustanciación N° 122



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>21</u>
EN LA FECHA, <u>06/04/2022</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Dagua (Valle), primero (01) de abril de 2022

Visto el informe de secretaría que antecede, en atención a lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, se procederá a autorizar al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO como dependiente de la apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

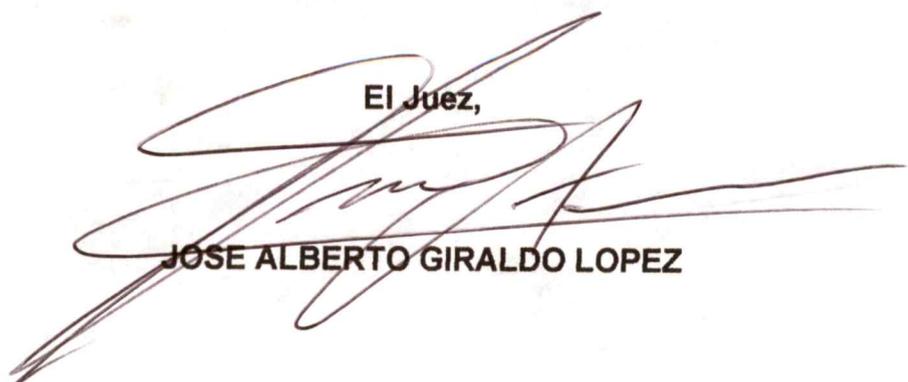
RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.486.559 y con la Tarjeta Profesional N° 101.602 del C.S. de la J.

SEGUNDO: A efectos de realizar la revisión del proceso, por parte del despacho se compartirá el expediente digital al correo electrónico info@angel-asesores.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver memorial allegado por la apoderada de la parte demandante por medio del cual solicita se autorice al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO para revisar el expediente.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
DEMANDANTE: FERNANDO JOAQUIN ARCE
RADICACION N° 2021-00079-00
Auto de Sustanciación N° 123

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>21</u>
EN LA FECHA, <u>06/04/2022</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), primero (01) de abril de 2022

Visto el informe de secretaría que antecede, en atención a lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, se procederá a autorizar al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO como dependiente de la apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.486.559 y con la Tarjeta Profesional N° 101.602 del C.S. de la J.

SEGUNDO: A efectos de realizar la revisión del proceso, por parte del despacho se compartirá el expediente digital al correo electrónico info@angel-asesores.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver memorial allegado por la apoderada de la parte demandante por medio del cual solicita se autorice al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO para revisar el expediente.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA ISABEL RENDON
RADICACION N° 2021-00099-00
Auto de Sustanciación N° 124



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>21</u>
EN LA FECHA, <u>06/04/2022</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), primero (01) de abril de 2022

Visto el informe de secretaría que antecede, en atención a lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, se procederá a autorizar al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO como dependiente de la apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

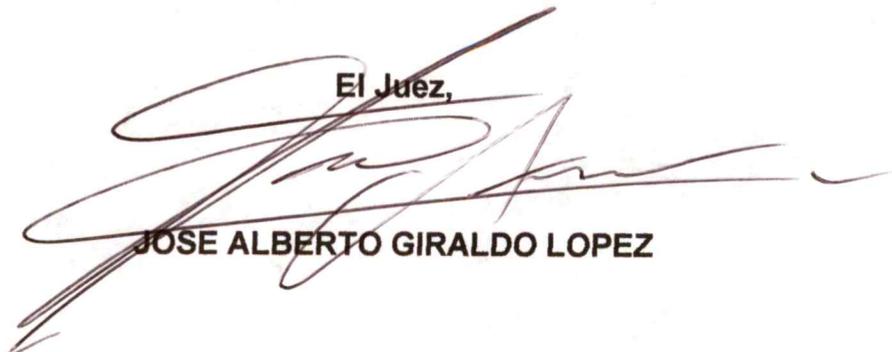
RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.486.559 y con la Tarjeta Profesional N° 101.602 del C.S. de la J.

SEGUNDO: A efectos de realizar la revisión del proceso, por parte del despacho se compartirá el expediente digital al correo electrónico info@angel-asesores.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

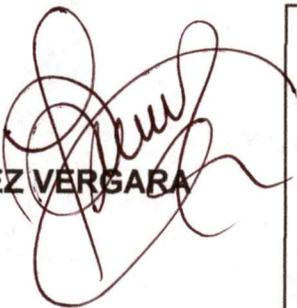
INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver memorial allegado por la apoderada de la parte demandante por medio del cual solicita se autorice al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO para revisar el expediente.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA MATILDE RODRIGUEZ
RADICACION N° 2021-00100-00
Auto de Sustanciación N° 125



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>21</u>
EN LA FECHA, <u>06/04/2022</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), primero (01) de abril de 2022

Visto el informe de secretaría que antecede, en atención a lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, se procederá a autorizar al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO como dependiente de la apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

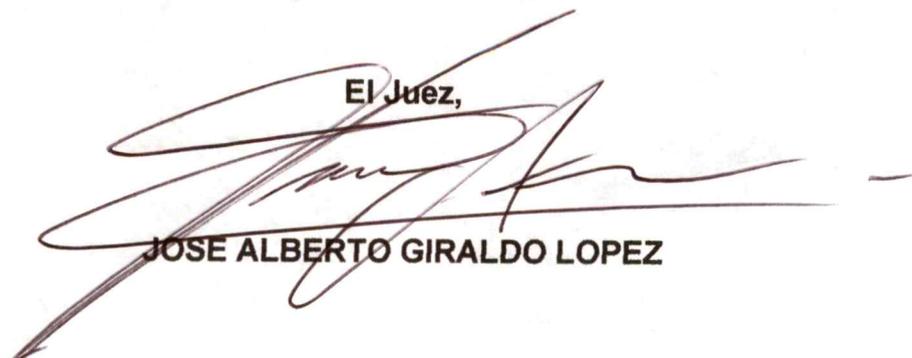
RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.486.559 y con la Tarjeta Profesional N° 101.602 del C.S. de la J.

SEGUNDO: A efectos de realizar la revisión del proceso, por parte del despacho se compartirá el expediente digital al correo electrónico info@angel-asesores.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver memorial allegado por la apoderada de la parte demandante por medio del cual solicita se autorice al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO para revisar el expediente.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAMES ALBERTO RAMIREZ
RADICACION N° 2021-00121-00
Auto de Sustanciación N° 126



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>21</u>
EN LA FECHA, <u>06/04/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), primero (01) de abril de 2022

Visto el informe de secretaría que antecede, en atención a lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, se procederá a autorizar al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO como dependiente de la apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

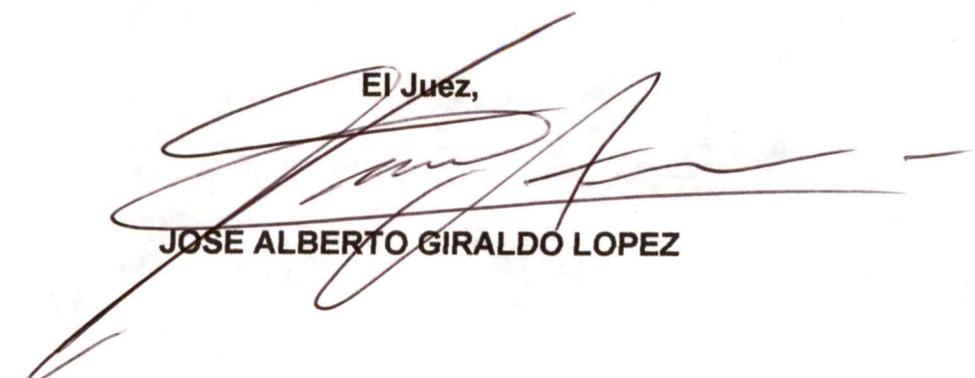
RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.486.559 y con la Tarjeta Profesional N° 101.602 del C.S. de la J.

SEGUNDO: A efectos de realizar la revisión del proceso, por parte del despacho se compartirá el expediente digital al correo electrónico info@angel-asesores.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver memorial allegado por la apoderada de la parte demandante por medio del cual solicita se autorice al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO para revisar el expediente.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA MONTEALEGRE
RADICACION N° 2021-00122-00
Auto de Sustanciación N° 127

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>21</u>
EN LA FECHA, <u>06/04/2022</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), primero (01) de abril de 2022

Visto el informe de secretaría que antecede, en atención a lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, se procederá a autorizar al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO como dependiente de la apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.486.559 y con la Tarjeta Profesional N° 101.602 del C.S. de la J.

SEGUNDO: A efectos de realizar la revisión del proceso, por parte del despacho se compartirá el expediente digital al correo electrónico info@angel-asesores.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver memorial allegado por la apoderada de la parte demandante por medio del cual solicita se autorice al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO para revisar el expediente.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
DEMANDANTE: JULIAN ARISTIZABAL
RADICACION N° 2021-00123-00
Auto de Sustanciación N° 128

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>21</u>
EN LA FECHA, <u>06/04/2022</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), primero (01) de abril de 2022

Visto el informe de secretaría que antecede, en atención a lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, se procederá a autorizar al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO como dependiente de la apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

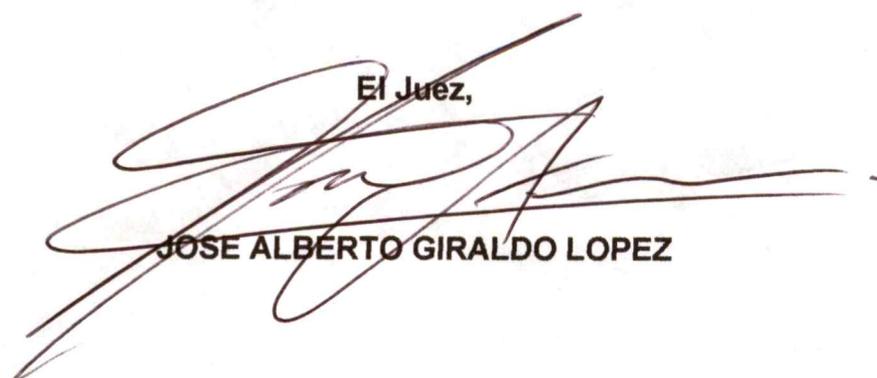
RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.486.559 y con la Tarjeta Profesional N° 101.602 del C.S. de la J.

SEGUNDO: A efectos de realizar la revisión del proceso, por parte del despacho se compartirá el expediente digital al correo electrónico info@angel-asesores.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver memorial allegado por la apoderada de la parte demandante por medio del cual solicita se autorice al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO para revisar el expediente.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
DEMANDANTE: YOLANDA RENGIFO
RADICACION N° 2021-00124-00
Auto de Sustanciación N° 129

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>21</u>
EN LA FECHA, <u>06/04/2022</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), primero (01) de abril de 2022

Visto el informe de secretaría que antecede, en atención a lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, se procederá a autorizar al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO como dependiente de la apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.486.559 y con la Tarjeta Profesional N° 101.602 del C.S. de la J.

SEGUNDO: A efectos de realizar la revisión del proceso, por parte del despacho se compartirá el expediente digital al correo electrónico info@angel-asesores.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver memorial allegado por la apoderada de la parte demandante por medio del cual solicita se autorice al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO para revisar el expediente.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARTHA ROMERO
RADICACION N° 2021-00137-00
Auto de Sustanciación N° 131

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>21</u>
EN LA FECHA, <u>06/04/2022</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), primero (01) de abril de 2022

Visto el informe de secretaría que antecede, en atención a lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, se procederá a autorizar al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO como dependiente de la apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.486.559 y con la Tarjeta Profesional N° 101.602 del C.S. de la J.

SEGUNDO: A efectos de realizar la revisión del proceso, por parte del despacho se compartirá el expediente digital al correo electrónico info@angel-asesores.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver memorial allegado por la apoderada de la parte demandante por medio del cual solicita se autorice al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO para revisar el expediente.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
DEMANDANTE: MIRIAM GONZALEZ
RADICACION N° 2021-00136-00
Auto de Sustanciación N° 130

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE DAGUA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>21</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>06/04/2022</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA</p> <p>SECRETARIA</p>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Dagua (Valle), primero (01) de abril de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede, en atención a lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, se procederá a autorizar al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO como dependiente de la apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante al Doctor JAIME ANGEL LONDOÑO, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.486.559 y con la Tarjeta Profesional N° 101.602 del C.S. de la J.

SEGUNDO: A efectos de realizar la revisión del proceso, por parte del despacho se compartirá el expediente digital al correo electrónico info@angel-asesores.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ